

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO

GOBIERNO DE
RÍO CUARTO



Secretaría de
Género

Subsecretaría de
las Mujeres

ÍNDICE

SOBRE LAS AUTORIDADES DE MESA	01
AUTORIDADES DE LOS COMICIOS	02
PREPARACIÓN Y APERTURA	07
APERTURA DEL ACTO ELECTORAL	08
DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL	10
ASEGURAR EL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO BINARIAS	13
ELECTORAS/ES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	14
IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS/OS ELECTORAS/ES	15
CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y ESCRUTINIO	16
PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO	17
CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VOTOS	19
CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	21
GUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA MESA	23
CONSIDERACIONES FINALES	24

SOBRE LAS AUTORIDADES DE MESA

Las **Autoridades de Mesa de Votación (AMV)** cumplen el rol más importante en el día de los comicios. La Autoridad de Mesa de Votación (titular de mesa o suplente) es la **máxima autoridad** en los comicios. Decide en última instancia en todas las cuestiones que pudieran darse en relación a la mesa de votación que tiene a su cargo. En caso de diferencias con las opiniones de **las/os fiscales** partidarios, o inquietudes que pudieren surgirle, puede requerir la colaboración de la/el **Fiscal Público Electoral (FiPE)**. Las tareas y acciones que llevará a cabo la/el **FiPE no se superponen** con las competencias y funciones de la Autoridad de Mesa de Votación, ya que el desempeño de aquél se circunscribe al establecimiento de votación (escuela). La función de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) es una **carga pública irrenunciable**, pero esencialmente es un **servicio que beneficia a toda la sociedad**.

**LA CAPACITACIÓN CONTRIBUYE A
LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO ELECTORAL**

AUTORIDADES DE LOS COMICIOS

Las/os Funcionarias/os Públicos Electorales son representantes de la Justicia Electoral elegidas/os para dirigir, fiscalizar y conducir el acto electoral. Revisten la calidad de funcionarias/os ya que actúan en nombre y representación del Estado. Son Funcionarias/os Públicos Electorales las/os Fiscales Públicos Electorales (FIPE) y las Autoridades de Mesa de Votación (AMV).

AUTORIDADES DE MESA DE VOTACIÓN (AMV)

- * **Titular:** es la/el ciudadana/o que investida/o como Funcionaria/o Público Electoral previa designación de la Justicia Electoral, ejerce la presidencia de mesa garantizando el normal desarrollo de los comicios y velando por su transparencia. Asimismo, actúa con entera independencia de toda otra autoridad y no obedece orden alguna que le impida el ejercicio de sus funciones en la mesa a su cargo (art. 67).
- * **Suplente:** es obligatoria su presencia en la mesa, auxiliar y reemplaza a la AMV titular en caso de ausencia temporal o permanente, situación que deberá ser consignada en el Acta de Incorporación Tardía, Rotación y/o Reemplazo correspondiente (art. 67).
- * **Requisitos:** para desempeñar la función de AMV se deben reunir los requisitos previstos en el art. 68; estos son:
 - Ser electora/or hábil (es decir que figure en el padrón);
 - Tener domicilio en el circuito electoral (localidad) donde se va a ejercer el cargo;
 - Ser docente de cualquiera de los niveles de la enseñanza, empleada/o público o privado afectada/o a tareas administrativas, en actividad o jubilada/o (art. 68, inc. 3).
 - No ser candidata/o en esa elección.

El Juzgado Electoral da preferencia a las/os docentes en actividad o jubiladas/os para cubrir los cargos necesarios.

- * **Excusación, justificación, excepción y penalidades:** (ver arts. 11, 74 y 146 inc. 1). La/el Legisladora/or ha determinado causales atendibles para la eximición de la carga pública, así como también el plazo en que deben formularse para su aceptación.

Solamente pueden invocarse causales de enfermedad y fuerza mayor debidamente acreditadas, o bien no poseer "calidad de electora/or" según lo reglado por el art. 11.

- * **Penalidades:** las AMV que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurrieran a desempeñar sus funciones o hicieran abandono de ellas, serán sancionadas conforme el art. 146 con:

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO

▷ Una multa equivalente de hasta 1 salario mínimo, vital y móvil e inhabilitación para ejercer cargos públicos, por un período de 6 meses a 1 año a partir del día de la elección ó

▷ Suspensión de hasta 30 días sin goce de haberes si fuera empleada/o público.

▷ Igual sanción ha previsto la/el legisladora/or para los que habiendo sido designados AMV, injustificadamente no efectuarán la capacitación obligatoria dispuesta por el Juzgado Electoral.

* **Beneficios:** tanto la/el titular como la/el suplente tiene derecho al cobro de una suma equivalente al 20% del Salario Mínimo Vital y Móvil en concepto de viáticos. La liquidación de la presente compensación tendrá lugar dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto electoral (art. 72). A su vez, el Poder Ejecutivo garantizará el suministro del refrigerio para el desayuno, almuerzo y merienda de las AMV, FiPE y demás fiscales (art. 73). La Justicia Electoral ha previsto la posibilidad de abonar una suma de dinero por éste concepto para que cada cual, pueda llevarse a su elección la comida y bebida para todo el día.

* **Funciones:**

▷ Ejerce la máxima autoridad de la mesa de votación (art. 67), junto con la/el suplente que auxilia y reemplaza en casos puntuales

▷ Desempeña sus funciones con entera independencia, no obedeciendo orden alguna que entorpezca el ejercicio de las mismas (art. 67) y tiene la última palabra frente a cualquier controversia que pudiera surgir en la mesa a su cargo.

▷ Dispone de las fuerzas de seguridad en todo lo atinente a la mesa de votación a su cargo (art. 64 2° párrafo).

* **Obligaciones:** son obligaciones las enumeradas taxativamente en el art. 75 tanto para la/el titular como la/el suplente de mesa, y éstas son:

1) Comprobar la autenticidad de las credenciales de las/os fiscales de los partidos;

2) Elaborar y firmar el acta de apertura, en la que constará el número de mesa, circuito electoral, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa, nombre y apellido de las/os presentes;

3) Colocar en lugar visible los carteles que recibe en la urna;

4) Verificar si el aula reúne las condiciones de seguridad y garantía para que la persona electora emita su voto;

5) Decidir y resolver todas las reclamaciones, consultas y dudas que se planteen, mantener el orden en el aula y, si es necesario, recurrir a la fuerza pública para expulsar, sin perjuicio de las sanciones de la ley, a toda persona que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del voto;

6) Verificar que las/os votantes depositen sus respectivas boletas en la urna correspondiente;

7) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de las/os fiscales de los partidos;

8) Practicar el escrutinio de mesa, y

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO



9) Toda otra tarea que contribuya a velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral.

Al reemplazarse entre sí las autoridades dejan constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo, a cuyo fin deben labrar el acta correspondiente en el formulario preimpreso. En lo posible, en todo momento, tiene que encontrarse en la mesa la/el suplente, para sustituir a quien actúa como titular, cuando éste lo requiera.

Fiscal Público Electoral (FiPE): es aquella/el funcionaria/o electoral designado por la Justicia Electoral para cada establecimiento de votación y que actuará como nexo entre aquella y las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) (art. 80) y tendrá todas las funciones previstas en los arts. 83, 85 y 121.

La/El FiPE puede agregarse al padrón de una de las mesas correspondientes al establecimiento que tiene a su cargo, siempre que pertenezca al circuito (localidad) en que actúa, registrándose en el formulario especial, debiendo consignar la mesa y/o establecimiento de votación que le correspondiera.

Otras Figuras

Fiscales de los Partidos Políticos: son representantes de las agrupaciones políticas que velan por el buen desarrollo de la elección en general y por los intereses partidarios en particular, dentro de los límites que el Código Electoral Provincial les fija (art. 46). Las/os fiscales de los partidos políticos NO son funcionarios/os públicos electorales sino auxiliares de los comicios, que deben fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondientes en defensa del partido, alianza o confederación política que representan.

Entre ellos cabe distinguir:

Fiscales de mesa de votación son quienes representan a los partidos políticos ante las mesas receptoras de votos.

Fiscales generales que actúan en una Sección (Departamento) determinada con idénticas facultades que la de las/os fiscales partidarios de mesa, encontrándose habilitados para actuar simultáneamente con éstas/os.

Las/os fiscales partidarias/os deben presentarse ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) con el poder que los acredita como tales. La autenticidad de estos poderes deberá ser comprobada por la Autoridad de Mesa de Votación (art. 75 inc. 1). Los poderes de las/os fiscales partidarios de mesa y generales son otorgados por las autoridades partidarias y deben contener:

- Nombre y apellido completo.
- Número de documento de identidad.
- Indicación del partido, alianza o confederación política que representa.
- Firma al pie del instrumento de la autoridad partidaria que lo otorga.

Estos poderes deben ser presentados a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) para su reconocimiento en la apertura de los comicios (art. 48).

Solo las/os Fiscales de Mesa pueden ser agregadas/os a la mesa de votación siempre que tengan domicilio en el circuito en el que actúen, debiendo dejarse constancia del número de mesa y/o establecimiento de votación donde le correspondiera sufragar.

Las/os Fiscales Generales sólo votan en las mesas en que se encuentren inscriptas/os, por lo

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO



tanto NO PODRÁN ser agregadas/os.

* Funciones

Controlar cuando la Autoridad de Mesa de votación (AMV) cierre y tape las ventanas y puertas del recinto que habilitará como cuarto oscuro (art. 98 inc. 6).

➤ Firmar la siguiente documentación electoral: Fajas de Seguridad de la Urna, Actas de Apertura, Escrutinio y Cierre de los Comicios, Certificados de Escrutinio, Boletas Únicas de Sufragio entre otros.

➤ Impugnar la identidad de un/a elector/a (art. 110).

➤ Presenciar el escrutinio de mesa y, en su caso, recurrir los votos por las razones que la Ley contempla (art. 122 inc. 4).

➤ Reclamar ante la Autoridad de Mesa de votación (AMV) cualquier irregularidad (arts. 119 y 124).

➤ Solicitar, al finalizar el acto electoral, el Certificado de Escrutinio con los resultados de la Mesa en la que actuaron (art. 124).

➤ No pueden actuar simultáneamente en una mesa de votación más de un fiscal de mesa por partido, salvo la/el fiscal general que es el único que sí puede hacerlo (art. 46).

Personal de las Fuerzas de Seguridad (arts. 64 y 83 inc. b): el Tribunal Electoral dispone que se destinen efectivos policiales a los lugares (escuelas, locales) donde se celebran las elecciones con el objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Este personal de custodia (policía de la provincia) sólo recibe órdenes de la Autoridad de Mesa de votación (AMV) en relación al funcionamiento de la mesa a su cargo; y del/la Fiscal Público Electoral (FiPE) con respecto a las cuestiones relativas al funcionamiento del lugar de votación (art. 69). El personal de las fuerzas policiales, fuerzas armadas y de seguridad en actividad puede asistir al acto electoral portando sus armas reglamentarias (art. 65 3° párrafo).

El personal policial que trabaja en la escuela, sólo puede VOTAR si se encuentra empadronado en alguna de las mesas de dicho establecimiento. NO PUEDE AGREGARSE en caso contrario.



Apertura del acto electoral



No se presentó la AMV titular y/o suplente



La/El F.I.PE designa su reemplazo.

Primer electora/or hábil e inscripta/o en el padrón que concurre

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO

Ausencia de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y/o Fiscales Públicos Electorales (FiPE)

- * **Ausencia de FiPE:** si por cualquier causa la/el FiPE designado para un establecimiento de votación no se presentará a las 07:30 hs., el personal policial o de seguridad comunicará de manera inmediata dicha circunstancia a la Justicia Electoral, quien enviará una sustitución (FiPE suplente) a los fines de garantizar el normal desarrollo de los comicios (art. 88).
- * **Ausencia de él/ la AMV (titular y/o suplente):** Si hasta las 08:30 hs. no se hubieran presentado las AMV Titular y/o Suplente, la/el FiPE designa su reemplazo, observando el siguiente procedimiento (art. 68 y 97):

Se nombra al primer elector/a que concurriere y reuniere las condiciones que exige el Código Electoral Provincial para ser designada/o AMV, (Ver PÁG. 6: Requisitos.)

Deberá preferirse a las/os electores de la mesa en la cual cumplirá el rol de Autoridad de Mesa de Votación.

El Tribunal Electoral insta a las/os FiPEs a designar autoridad de mesa entre los primeros concurrentes a votar, a aquella/el ciudadana/o que manifieste mejor disponibilidad a hacerlo, por sus condiciones de edad y salud.

PREPARACIÓN Y APERTURA

Es de vital importancia que las AMV prevean y dispongan de todas las medidas que fueren necesarias para estar puntuales el día de los comicios en la escuela asignada.

AUTORIDADES DE MESA DE VOTACIÓN (AMV)

El día de la elección a las 07:30 hs. deben encontrarse en el centro de votación (ESCUELA) al cual fueron asignadas el/la titular y suplente de mesa (AMV), la/el Fiscal Público electoral (FiPE) y las fuerzas de seguridad. Posteriormente, la/el FiPE hará entrega a las AMV de la urna con los documentos y útiles que contempla el Código Electoral Provincial para el funcionamiento de la mesa (arts. 83 inc. c y 97).

INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

La AMV recibe la urna que le entrega la/el FiPE debiendo firmar el **respectivo recibo**. A continuación el detalle de las TAREAS que debe desarrollar:

- Instalar la mesa (armada con escritorios o pupitres y varias sillas) en un lugar visible y de fácil acceso, y sobre ella depositar la urna.
- Verificar la identidad y los poderes de las/os fiscales partidarias/os que se hayan presentado en el momento de la apertura de la mesa. Aquéllas/os que se presentarán después, y siempre antes de las 18:00 hs. serán reconocidas/os e incluidas/os a través del "Acta de Incorporación Tardía" una vez que acrediten ante las AMV el poder correspondiente. Todos los actos que se hayan cumplido sin su presencia no son reeditados ni reproducidos.
- Extraer de la urna todos los elementos que vienen dentro, y una vez vacía procede a cerrarla, colocando la **faja de seguridad** de manera tal que no tape u obstruya la ranura por la cual se van a introducir los votos (BUS). Colocar e Individualizar el número de la mesa con el cartel enviado al efecto en un lugar que sea de fácil lectura para las/os votantes.
- Habilitar un espacio dentro del aula, al que llamaremos CABINA DE VOTACIÓN inmediato a la mesa y enfrentado a la misma, donde colocará el biombo o tabique, que tenga un fácil y único acceso de modo tal, que solo pueda llegar la/el votante a la CABINA DE VOTACIÓN por una sola entrada, debiendo cerrar con sillas o bancos y sellar las demás aberturas que tuviere, en presencia de las/os fiscales partidarias/os de dos electoras/es por lo menos. Colocar fajas de seguridad adheridas y selladas en las puertas y ventanas del cuarto de votación. Estas fajas de-

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO

ben ser firmadas por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y las/os fiscales partidarias/os que deseen hacerlo. Todo ello para garantizar el secreto del voto.

- Colocar en lugar visible, a la entrada del aula uno de los ejemplares del padrón de electores con la firma de la AMV y de las/os fiscales partidarias/os que deseen firmarlo para que sea consultado sin dificultad por la gente.
- Ubicar sobre la mesa el otro ejemplar del padrón electoral para la/el suplente. Todas las constancias, escritos y agregados deberán ser consignadas en el padrón que utiliza la AMV (el de los troqueles), que es el padrón que se remitirá al Juzgado Electoral.
- Situar en lugar visible, dentro o fuera del cuarto de votación el afiche con la publicación de las listas completas de candidatas/os de los partidos o alianzas políticas y el cartel con los delitos electorales fuera del cuarto de votación.

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

La/El FiPE está encargada/o de organizar el ingreso y egreso de las/os electores a las instalaciones del establecimiento de votación (escuela), contando para ello con la colaboración de las fuerzas de seguridad (art. 83 inc. b).

A las 08:00 hs. (o una vez realizadas todas las tareas previas) deberá declararse abierto el acto electoral por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV). La AMV completa y firma el "Acta de Apertura de los comicios", provista por el Tribunal Electoral donde debe constar el número de mesa, circuito electoral, lugar, fecha y hora de apertura de la mesa, nombre y apellido de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y de las/os fiscales partidarias/os presentes.

Cabe aclarar que la mesa podrá ser habilitada con AL MENOS UNA AUTORIDAD DE MESA. Es decir, si solo se presenta la/el "suplente" designada/o y no la/el titular, pasa automáticamente a ejercer el rol de titular. Y si solo se presentará la/el titular, DEBERÁ comenzar la tarea sola/o.

Asimismo, el acta deberá ser FIRMADA por las/os fiscales de los partidos. Si no hay fiscales partidarios o las/os que están se niegan a firmar, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) consigna en el acta tal circunstancia testificada por dos electores presentes que firman juntamente con ella (arts. 75 inc. 2 y 100). En caso de no haber electores al momento de la apertura del acto, podrá recurrir a la/el FiPE para que presencie y ratifique dichos actos.

La/el FiPE sólo debe firmar el "Acta de Apertura" cuando el acto electoral en una mesa determinada debió ser abierto por una AMV designada por ella/él. (art. 100 2° párrafo). El "Acta de Apertura de los Comicios", es el documento de MAYOR IMPORTANCIA y la AMV (titular y suplente) son las encargadas de su cuidado durante toda la jornada comicial, y las únicas personas que DEBEN completarla.

SECCIÓN ELECTORAL → 12345
DEPARTAMENTO PSE: FOLIO GABRIEL PRISA
CIRCUITO → 12345
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
MESA: 12345

El día 12 de mayo del año 2019, siendo las _____ hs. y _____ min. en su carácter de Autoridad de Mesa TITULAR en presencia de la Autoridad de Mesa Suplente, de los fiscales partidarios y del Fiscal Público Electoral, se declara abierto el acto electoral.

TIPO DE FISCAL PARTIDARIO	FISCAL 01	FISCAL 02	FISCAL 03	FISCAL 04	FISCAL 05
DECLARACIÓN					
CUA. NÚMERO					
INSTRUMENTO					

NO se debe bajo ninguna circunstancia dejar en manos de las/os Fiscales Partidarios ni delegar en ellas/os la facultad para completarla o manipularla. En caso de faltante, rotura, destrucción total o parcial del acta, la AMV deberá inmediatamente dar aviso al FiPE quien proveerá de una copia y comunicará al Tribunal Electoral dicho acontecimiento. La/el FiPE dejará constancia de los hechos y firmarán conjuntamente con las AMV de la mesa, y fiscales partidarias/os que quieran hacerlo.



DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL

Votantes agregadas/os al Padrón: las/os únicas/os ciudadanas/os que pueden ser agregadas/os y habilitadas/os para votar en una mesa donde no se encuentren empadronadas/os son:

Autoridades de Mesa titular y suplente: pueden sufragar en las mesas que tienen a su cargo. Si titular o suplente no están inscriptos en la mesa en que actúan, se agregarán al padrón consignado nombre y apellido como surge del DNI, número de DNI, domicilio del DNI como así también la mesa en que están originalmente empadronadas/os (art. 69). Además, en el casillero correspondiente se plasmará la impresión dígito pulgar derecha (art. 101 3° párrafo). Podrán ser agregadas/os SIEMPRE que pertenezcan al circuito (localidad) donde actúan.

Fiscales Públicos Electorales (FiPE): pueden votar en cualquiera de las mesas habilitadas en la escuela que fiscalizan, aunque no estén inscriptas/os en ellas, SIEMPRE que estén empadronadas/os en el circuito. Se deberá consignar nombre y apellido como surge del DNI, número de DNI, domicilio del DNI. Además, en el casillero correspondiente se plasmará la impresión dígito pulgar derecha y se asienta además número de mesa, circuito y sección en que está inscripta/o (art.101, 3° párrafo).

Fiscales Partidarios: pueden votar en la mesa que fiscalizan, aunque no estén inscriptas/os en ellas SIEMPRE que estén en el circuito en que actúan. En ese caso se procede de IGUAL MANERA que en los casos anteriores (art. 47 2° párrafo). Solo la/el Fiscal de Mesa puede agregarse. Las/os Fiscales Generales partidarios NO PODRÁN SER AGREGADOS bajo ninguna circunstancia.



PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

El voto es obligatorio y su emisión es secreta. Ninguna/un electora/or DEBE acercarse a la mesa de votación exhibiendo total o parcialmente la BUS, ni formular durante su permanencia en el aula cualquier manifestación que importe violar tal secreto (art. 102). En su caso, tanto la/el titular como la/el suplente deberá indicar al votante que se acerque con la boleta ya plegada en su totalidad, de modo que no pueda verse su preferencia electoral; o indicarle en su caso que cese de efectuar manifestaciones de cualquier tipo que importe el “cantar su voto” y hacerle conocer las consecuencias de su acto. La violación del secreto del voto constituye un hecho sancionado con una pena que va de uno 1 a 18 meses de prisión; para lo cual también puede requerir del auxilio policial si fuere necesario. Ahora bien, EN NINGÚN CASO puede impedir que la/el electora/or VOTE (art. 142 Ley 19.945 aplicable por remisión del art. 158). Las/os electoras/es se presentarán ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad (art. 101 1º párrafo).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá otorgar preferencia a:

- Personas embarazadas.
- Personas en situación de discapacidad y enfermas.
- Electoras/es mayores de 70 años.
- Electoras/es que deben trabajar durante la jornada electoral y acrediten dicha circunstancia con certificado correspondiente extendido por la patronal (art. 107).

Durante toda la jornada electoral, la AMV deberá estar atenta/o a que las personas detalladas anteriormente puedan votar sin esperar largo tiempo en la fila. La/el FIPE colaborará desde afuera del aula para que esto no ocurra.

¿QUIÉNES SÍ PUEDEN VOTAR?

Personas que:

- ✓ Figuren en el padrón
- ✓ Presenten DNI POSTERIOR al que figure en el padrón
- ✓ Por error en el PADRÓN, su NOMBRE no coincida con el del DNI
- ✓ Por error en el PADRÓN, sus datos difieran con los del DNI
- ✓ Presente DNI sin fotografía

¿QUIÉNES NO PUEDEN VOTAR?

Personas que:

- ✗ No figuran en el padrón (excepto las AMV, FIPE y las/os Fiscales Partidarios/as).
- ✗ Están tachados con tinta roja en el padrón.
- ✗ Concurran SIN su documento habilitante.
- ✗ Presenten un DOCUMENTO ANTERIOR al que figura en el padrón.

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO



PASO A PASO, EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Comprobada la identidad de la/el electora/or, la AMV deberá seguir los siguientes pasos (art. 112):

- ✓ Entregar al votante la BUS, ya firmada por las AMV (titular y suplente o la que esté presente en la apertura) y las/os fiscales partidarias/os que deseen hacerlo con un bolígrafo de tinta indeleble (birome). Cuando las/os fiscales partidarias/os firmen una BUS están obligados a firmar varias CONSECUTIVAS a los fines de evitar la identificación de la/el electora/or. (art. 112 3° párrafo).
- ✓ Retener el documento de identidad de la/el electora/or al entregar la BUS la que debe tener los casilleros en blanco y sin marcar.
- ✓ Invitar a la/el electora/or a ingresar a la cabina de votación para efectuar su voto, eligiendo la opción de su preferencia.
- ✓ La AMV, por propia iniciativa o a pedido de las/os fiscales partidarias/os, puede verificar si la BUS que trae la/el electora/or es la misma que se le entregó. Para ello solicitará que se le exhiba expresamente el lado de la BUS que está firmada por la AMV para no violar el secreto de sufragio (art. 113 2° párrafo).
- ✓ La AMV debe corroborar la autenticidad de la BUS y de las firmas insertas en ella antes de que la/el electora/or la ingrese en la urna, observándola atentamente mientras la/el ciudadana/o lleva adelante este procedimiento.
- ✓ La BUS debidamente doblada por sus pliegues es depositada por la/el electora/or en la urna (art. 113 2° párrafo).

La AMV debe dejar constancia en el padrón de la emisión del sufragio, anotando a la vista de las/os fiscales partidarias/os y de la/el electora/or mismo la palabra "Votó" en la columna respectiva en la fila donde está su nombre (art. 115), luego solicita la/el votante que firme en el casillero correspondiente del padrón y finalmente entrega el troquel junto con su DNI.



APELLIDO NOMBRE			
DOMICILIO			
N° ORDEN	001	DOC.	111,111,111
DNI	1976		
OBSERVACIONES			

Justicia Nacional Electoral		ELECCIONES PRIMARIAS	
Poder Judicial de la Nación		11 DE AGOSTO DE 2017	
CONTABILIDAD DE EMISIÓN DEL VOTO			
001			
APELLIDO NOMBRE			
DOMICILIO	SI		
OTRO	NO		

APELLIDO NOMBRE	
DOMICILIO	
OTRO	SI
OTRO	NO
OTRO	NO
OTRO	NO

ASEGURAR EL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO BINARIAS

Debemos tener en cuenta lo establecido en la ley de identidad de género 26.743, del año 2012.

Toda persona tiene derecho:

- * A que su identidad de género sea reconocida
- * A desarrollar toda su vida de acuerdo a su identidad de género.
- * A ser identificada y tratada de acuerdo a su identidad de género

Al momento de la elección, recordar:

- * Las diferencias que puedan existir entre la apariencia física y los datos que aparecen en el DNI, NO pueden impedir que la persona ejerza su derecho al voto.
- * Se recomienda nombrar por el apellido de la persona, en caso de que no exista cambio registral. RECORDÁ que se constata identidad por otros medios aparte del nombre, se puede hacer por medio del apellido, número de DNI, domicilio, etc.
- * Para evitar situaciones de discriminación, no realizar cuestionamientos o preguntas incómodas o efectuar comentarios sobre su aspecto y/o apariencia física.

ELECTORAS/ES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

La Boleta Única de Sufragio es la boleta que diseña y distribuye el Tribunal Electoral Provincial, previamente oficializada, no fraccionable, en la cual se encuentran contenidas todas las opciones partidarias para los distintos cargos a renovar en una determinada elección.

Es la ÚNICA boleta habilitada para sufragar. En ningún caso la AMV puede autorizar el uso de otros instrumentos.

DISEÑO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD VISUAL

La Justicia Electoral dispondrá la confección de plantillas idénticas a la BUS, en papel y alfabeto Braille, con ranuras sobre los casilleros para que las personas en situación de discapacidad visual puedan ejercer su opción electoral (art. 55). Tal plantilla estará a disposición de las AMV y de dichas/os electoras/es que la soliciten. Habrá una plantilla por cada centro de votación, y estará en posesión de la/el FiPE en cada escuela.

A TENER EN CUENTA:

- * Las/os electoras/es en situación de discapacidad visual pueden ser acompañadas/os por personas de su confianza hasta la cabina de votación, o por la AMV y la/el FiPE (art. 114 1º párrafo).
- * La AMV y la/el FiPE entregarán a la/el electora/or junto con la BUS, la plantilla en alfabeto Braille, la que será colocada sobre la BUS a fin de que pueda ejercer su opción electoral.
- * De no saber leer Braille, podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza hasta la cabina de votación, debiendo retirarse o voltear la cabeza para que la/el electora/or pueda ejercer su elección en secreto (art. 114 1º párrafo).
- * En caso de que se trate de un/a electora/or que esté en situación de discapacidad la cual le impida ejercer el voto, la AMV debe acompañarla/o y colaborar con los pasos necesarios hasta la introducción de la BUS en la urna (art. 114 2º párrafo), siempre procurando preservar y garantizar el secreto de sufragio.
- * Si la mesa está ubicada en una planta de difícil acceso, la AMV con la compañía de aquellas/os fiscales partidarias/os que deseen acompañarla, deberá trasladar la urna a la planta baja para que la/el electora/or pueda emitir su voto en la casilla o biombo desocupado o que se improvise al solo efecto de esa/e votante.

IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS/OS ELECTORAS/ES

Si la AMV o fiscales de partido, tienen razones para creer que la/el electora/or ha falseado su identidad -es decir que no es la persona cuyo documento exhibe- TIENEN DERECHO a impugnar su voto (art. 110).

En tal caso, siempre DEBE ADMITIRSE el voto, pero la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) tendrá primero que:

- * Labrar un acta en el **Sobre-Formulario** (completando todos los espacios en blanco del mismo) que debe estar firmada por la AMV y fiscales de cada partido impugnante.
- * Si la/el o las/os impugnante/s luego de expresar manifestaciones con relación a la identidad de la persona votante, se negasen a firmar el sobre-formulario, tal negativa importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero si uno solo firma, la impugnación subsistirá.
- * Tomar nota sumaria en la columna de observaciones del padrón en la fila donde está el nombre de la/el electora/or cuya identidad se ha impugnado (*Ejemplo: "electora/or impugnada/o" ó "voto impugnado"*).
- * Entregar a la/el electora/or el "Sobre-Formulario" y la Boleta Única de Sufragio (BUS) e invitar a pasar a la cabina de votación a sufragar. Deberá indicarse que una vez que haya hecho la elección de su voto en la Boleta Única de Sufragio (BUS) deberá colocarla dentro del "Sobre-Formulario de Voto Impugnado" y cerrarlo, luego lo introducirá en la urna.
- * Emitido el voto, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) puede ordenar que la/el electora/or en cuestión sea arrestada si considera fundada la impugnación (art.111, 4to. párrafo).
- * No deberá impedirse nunca la emisión del voto.



CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y ESCRUTINIO

En ningún caso, se podrá iniciar el escrutinio de la mesa antes de las 18:00 hs. aun cuando hubieran votado la totalidad de las/os electoras/es inscriptos en el padrón de la mesa (art. 123 4° párrafo).

A las 18:00 horas es DEBER de la/el Fiscal Público Electoral (FiPE) ordenar el cierre de las puertas del establecimiento de votación; pero si aún quedaran electoras/es sin votar dentro del mismo, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) continuará recibiendo los sufragios hasta que la última persona de la fila haya votado.

Luego de ello, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) procede al cierre de la mesa a su cargo, para lo cual debe cumplir los siguientes pasos:

- * Desalojar a las personas que estén dentro del aula para dar comienzo al Escrutinio. Solo podrán permanecer las AMV (titular y suplente), las/os fiscales por partido que hubiesen estado presente en la mesa durante la jornada comicial y cuyos nombres y firmas estén asentados en el Acta de Apertura y Cierre, además podrá estar la/el Fiscal General de cada partido (siempre que se hubiese acreditado a la AMV con el poder correspondiente y antes de cerrar las puertas del aula) y la/el FiPE en su caso.
- * Tachar en el Padrón los nombres de las/os ciudadanas/os que no hayan ido a votar; contar la cantidad de electoras/es que sí votaron y consignar ese número al pie del padrón y en el lugar previsto del “Acta de Apertura y Cierre”.
- * RECORDAR QUE EL ACTA DE APERTURA Y CIERRE DE MESA DE VOTACIÓN, es aquél instrumento de suma importancia que contiene los datos de apertura, cierre y escrutinio.
- * Si se formulan observaciones o protestas por parte de cada fiscal de partido, se asentarán las mismas en el “Acta de Protesta de Apoderadas/os y Fiscales Partidarias/os” debiendo ser firmadas por todas/os las/os fiscales que estén acreditadas/os en la mesa.
- * Debe dejar constancia de los votos emitidos por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), la/el Fiscal Público Electoral (FiPE) y las/os fiscales acreditadas/os en la mesa cuando no hubiesen estado inscriptos en la misma.
- * Estampar el sello "SOBRANTE" sobre las Boletas Únicas de Sufragio (BUS) no utilizadas y firmarlas por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y las/os fiscales de partido que deseen hacerlo.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO

Luego del cierre de la mesa, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá efectuar dentro del aula el escrutinio de la mesa a su cargo, que consiste en clasificar y contar los votos emitidos durante la jornada.

En esta instancia, es importante resaltar que en ningún caso el escrutinio podrá ser efectuado por las/os fiscales de partidos. Es una tarea INDELEGABLE de la AMV, solo en su caso la/el suplente asistirá al titular. Las/os fiscales partidarias/os acreditadas/os en la mesa o en su defecto las/os apoderadas/os acreditadas/os que los reemplacen, solo observan y fiscalizan que la tarea se desarrolle con normalidad y dentro del procedimiento de la ley.

Si efectuaran manifestaciones, sugerencias, u opiniones, deberá tenerse presente que SIEMPRE la **decisión final** la tiene la **autoridad de mesa de votación**.

Ésta realizará el escrutinio con auxilio de su suplente si tuviere, y con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso al cuarto de votación.

Durante el desarrollo del escrutinio de la mesa, las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) no deberán ser interrumpidas ni molestadas, debiendo quedar garantizada su tranquilidad.

PROCEDIMIENTO

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe:

- 1 Abrir la urna, extraer y contar todas las BUS (art. 123 inc. 1).
- 2 Constatar que el número de BUS extraídas de la urna coincida con el número de votantes consignados al pie del padrón. En caso de no coincidir dichos números lo asentará en el "Acta de Escrutinio y Cierre de los Comicios" (art. 123 inc. 1).
- 3 Verificar que las BUS extraídas de la urna y ya contadas estén correctamente rubricadas con su firma en el casillero destinado para ello (art. 123 inc. 2).
- 4 Declarar nulas las BUS que no estén firmadas por la AMV (no deberán ser escrutadas). Separar los "Sobres-formularios" de votos impugnados, ya que los mismos deben ser remitidos SIN ABRIR a la Justicia Electoral para su escrutinio, dejando constancia en el acta de cuantos sobres-formulario había en la urna.
- 5 Desdoblar cada BUS y leer en voz alta el voto elegido por la/el electora/or, debiendo consignar que casilleros ha marcado, identificando la categoría o tramo de candidatas/os y el partido político o alianza política votado.

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO

- 6 Las/os fiscales acreditadas/os pueden examinar el contenido de la BUS leída por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) pero no pueden manipular la Boleta (art. 123 inc. 3). Sellar las BUS con una leyenda que diga "Escrutada" (art. 123 inc. 5).
- 7 Utilizar HERRAMIENTA de conteo que considere más práctica. Se sugiere usar el pizarrón del aula u hoja de papel donde se dibuje el esquema del ACTA DE CIERRE Y ESCRUTINIO e ir anotando los votos para cada partido y/o tramo.

CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VOTOS

VOTOS VÁLIDOS

Son aquellos emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada, entregada por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), donde inequívocamente se encuentra expresada la voluntad de la/el electora/or con la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar sea en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatas/os (art. 122 inc. 1) o en el casillero correspondiente al partido o alianza política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatas/os presentados por esa agrupación política (art.122 inc. 1).

VOTOS NULOS

Pueden ser NULOS cuando:

- a) Son emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) no oficializada o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
- b) Son emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada que tenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo;
- c) Son emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada pero que contenga dos o más tildes o marcas a distintos partidos políticos y para la misma categoría de candidatas/os. En este caso la nulidad estará limitada sólo a dicha categoría y
- d) Son emitidos mediante una Boleta Única de Sufragio (BUS) que presente destrucción parcial o tachaduras, que no permita identificar con claridad la voluntad de la/el electora/or, y se note que ha sido rota adrede.

VOTOS EN BLANCO

Son aquellos emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada en la que los casilleros destinados a ser marcados o elegidos por la/el electora/or se encuentran sin llenar o sin completar. El voto en blanco puede ser total, si TODA la BUS se encuentra sin marcar; o parcial, cuando solo se ha optado por marcar algún tramo o categoría, y sólo debe considerarse en blanco el tramo no elegido.

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO



VOTOS RECURRIDOS

Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por alguna/un fiscal por partido presente en la mesa porque considera que la/el electora/or NO ha consignado con claridad su elección; o bien porque considera que la AMV está adjudicando un voto a un partido o a un tramo que no es el que la/el votante quiso marcar, o porque genera dudas la marcación efectuada por las/os votantes.

En este caso se procede de la siguiente manera:

- * La/el fiscal de cada partido debe fundar su pedido con "expresión concreta de las causas". Los motivos se asentarán sumariamente en un "sobre-formulario", el que debe ser suscripto por la/el fiscal partidaria/o recurrente (si son varios deberán firmar todas/os las/los que recurren el voto), debiendo consignarse nombre, apellido, número de documento de identidad, domicilio y partido o alianza política a la que pertenece.
- * En dicho "sobre-formulario" se introducirá la Boleta Única de Sufragio (BUS) cuestionada. Se anotará en el Acta de Cierre la cantidad de "sobres-formularios" como "voto recurrido" que hayan surgido en el escrutinio. Estos serán escrutados oportunamente por el Tribunal Electoral.
- * Todos los votos recurridos se ingresan en el sobre especialmente identificado con la leyenda "Votos recurridos" y van FUERA de la urna. Se recurre TODO EL VOTO, y no por CATEGORIA O TRAMO. No se debe escutar en la mesa un tramo o categoría por separado de la parte recurrida. Aunque existan tramos que no hayan sido objeto de observación, el voto se considera recurrido en su totalidad y se envía a la Justicia Electoral para el escrutinio definitivo.

VOTOS IMPUGNADOS

Son aquellos en los que se ataca la identidad de la/el electora/or conforme al procedimiento establecido por los artículos 110 y 111 y cuyo escrutinio queda reservado sólo al Tribunal Electoral. Es decir, no se abren ni se cuentan durante el escrutinio de mesa, sino que se envían en sobre cerrado a la Justicia Electoral en un sobre especialmente rotulado "Votos Impugnados".



CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez que se han clasificados los votos y sumados los mismos, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá llenar la siguiente documentación observando el orden que a continuación se señala (art. 124 y 127):

La copia del acta y los certificados de escrutinio deben contener los datos insertados en el Acta de Escrutinio y Cierre de manera idéntica, y deben ser firmados por las AMV y Fiscales partidarias/os.

- * Acta de Cierre y Escrutinio de los Comicios Hora de cierre de los comicios (que es la hora en que votó la/el última/o persona de la mesa sufragante. Puede ser un horario posterior a las 18 hs., pero en ningún caso podrá ser antes de las 18.).
- * Cantidad de ciudadanas/os que votaron (según padrón)
- * Cantidad de sufragios emitidos (Bus y sobres impugnados)
- * Cantidad de votos impugnados (sólo sobres impugnados)
- * Votos a escrutar por la AMV (solo Bus)
- * Cantidad de actas de protestas
- * Cantidad de votos logrados por cada uno de los partidos y en cada una de las categorías de cargos, mediante el recuento de las preferencias expresadas por cada electora/or en cada Boleta Única de Sufragio (BUS).
- * Cantidad de votos nulos, que contenga dos o más marcas de distinto partido para la misma categoría de candidatas/os, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones de la/el electora/or (ver más casos en "Clasificación de tipos de votos").
- * Cantidad de votos en blancos, mediante el recuento de Boletas Únicas de Sufragio (BUS) sin marcas para ningún cargo o tramo, o cuando la ausencia de las mismas corresponda sólo a algunas categorías o tramos, debiendo ser computados como blancos sólo por las categorías o tramos sin marcar.
- * Cantidad de votos recurridos, aquellos cuya validez o nulidad fue cuestionada por alguna/un fiscal presente en la mesa.
- * Hora de finalización del escrutinio (no confundir con la hora del cierre de mesa).
- * Firma AMV y Fiscales de partido que se hayan acreditado oportunamente en la mesa y estuvieren presentes en el escrutinio.
- * Consignar los certificados de escrutinios pedidos, quienes lo recibieron y la circunstancia de los casos en que no fueron suscriptos por las/os fiscales de partido como así también el motivo de ello.

ELECCIONES EN VISIÓN DE GÉNERO

COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO

INMEDIATAMENTE después de haber completado y firmado el Acta de Escrutinio, las AMV deberán llenar y firmar juntamente con las/os fiscales de cada partido, la COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO para la/el FiPE y entregársela a ésta/e, antes de comenzar a completar los certificados de Escrutinio para las/os fiscales de los partidos o alianzas.

La importancia de esta actividad, es no demorar a la/el FiPE quien una vez terminados los escrutinios de las mesas de la escuela que tiene a su cargo, deberá enviar por vía tecnológica o informática que se le haya indicado, todas las copias de las actas de escrutinio (art. 127)

Si las/os fiscales de partido se negasen a suscribir dicha Copia, las AMV deberán dejar constancia de dicha circunstancia. Luego entregan a la/el FiPE la copia, y continúan con la confección de los certificados de escrutinio. Es responsabilidad de la AMV respetar el orden de estos sucesos, sin permitir que las/os fiscales incidan en su alteración por ningún concepto. El Certificado de Escrutinio deberá ser suscripto por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y por las/os fiscales de partido en ella acreditados.

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) podrá extender tantos certificados de escrutinio como fiscales partidarias/os lo soliciten.

En caso de que alguna/un fiscal partidaria/o se negase a firmar el/los certificado/s de escrutinio deberá dejar constancia de ello en los mismos.

GUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA MESA

La AMV, luego de haber llenado toda la documentación, deberá colocar:

DENTRO DE LA URNA

- * Las Bus utilizadas por las/os electoras/es, ya escrutadas y selladas como tales (art. 125 inc. a).
- * Certificado de Escrutinio con la leyenda "Dentro de la Urna" (art. 125 inc. a).
En el sobre especial las BUS no utilizadas, debidamente selladas con el sello "SOBRANTES" (art. 125 inc. a).
- * Los útiles electorales.
- * La urna deberá cerrarse utilizando una faja especial (Urna – Clausura) que tape su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, la cual deberá ser firmada por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y las/os fiscales de partido que deseen hacerlo (art. 126 1º párrafo).

FUERA DE LA URNA Y EN EL SOBRE ESPECIAL REMITIDO POR LA JUSTICIA ELECTORAL

- * El ejemplar del padrón electoral en el que se hubieran asentado las/os votantes (art. 125 inc. b).
- * El Acta de Apertura, Escrutinio y Cierre de los Comicios debidamente firmadas (art. 125 inc. b).
- * Los 2 sobres que contienen los sobres-formularios con los votos recurridos e impugnados (art. 125 inc. b).
- * Este sobre deberá ser lacrado, sellado y firmado por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y las/os fiscales de cada partido que deseen hacerlo (art. 125 inc. b).
- * Una vez cerrado el Sobre Especial, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) se lo entregará junto con la urna a la/el Fiscal Público Electoral (FiPE), quién extenderá el recibo correspondiente con indicación de la hora (art. 126 2º párrafo).

CONSIDERACIONES FINALES

Los partidos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que son entregadas al Fiscal Público Electoral (FiPE) y hasta que son recibidas por el Tribunal Electoral. El transporte y entrega de las urnas desde el colegio se hace sin demora alguna (art. 128).

El Tribunal Electoral es el único organismo habilitado para trasladar y recibir todos los documentos vinculados a la elección que le entrega a la/el Fiscal Público Electoral (FiPE), labrándose el recibo correspondiente el que es suscripto por quien recibe, por quien los entrega y por aquellos que hubieran intervenido en el transporte y/o resguardo de las urnas y de la documentación electoral (art. 132).

La tarea de la AMV concluye con la entrega de la bolsa plástica a la/el FiPE que contiene urna y sobre cerrado. Con el recibo firmado por la/el FiPE de dicha entrega, recién entonces las AMV pueden retirarse del establecimiento. La tarea de este finaliza cuando entrega todas las bolsas de plásticos que contienen las urnas y sobres de cada mesa de la escuela donde fiscalizó. Dicha entrega, podrá ocurrir en la escuela -cuando pase a retirarlas la misma persona que las entregó a la mañana-, o bien en la sede que haya determinado el organismo electoral previamente. En **NINGÚN CASO** la/el FiPE podrá dejar la escuela sin haber entregado las urnas. No podrá dejar al cuidado de nadie las mismas y retirarse.

Ante cualquier eventualidad, emergencia, o circunstancia indebida que advirtieran las AMV en relación a estos recaudos, deberán contactarse con personal del Tribunal Electoral y transmitir la contingencia.

GOBIERNO DE
RÍO CUARTO



Secretaría de
Género

Subsecretaría de
las Mujeres